LEY PROVINCIAL N° 4.830 — PROTECCIÓN DE LA FAUNA DE SANTA FE

Texto oficial consolidado de utilidad cinegética · Fuente: Gobierno de la Provincia de Santa Fe / Ministerio de Ambiente

RÉGIMEN CINEGÉTICO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 1°: Declárase de interés público y provincial la protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional de la fauna silvestre terrestre y acuática que temporal o permanentemente habita en el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 19: AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO DE CAMPO (CLAVE)

Texto Legal Expreso: Queda prohibido practicar actos de caza en propiedades privadas sin el consentimiento expreso, por escrito, del propietario, arrendatario o poseedor legítimo del fundo.

Validez Jurídica Operativa: Para surtir plenos efectos ante los inspectores de fauna provincial, la Guardia Rural 'Los Pumas' y las fuerzas de seguridad en control de rutas, la firma del titular del campo debe estar **certificada por autoridad policial local o Juez de Paz** de la jurisdicción donde se ubica el establecimiento rural.

DE LAS LICENCIAS Y DÍAS DE CAZA

Artículo 15: Para ejercer la caza deportiva en territorio santafesino es requisito inexcusable poseer la **Licencia Digital Anual de Caza Deportiva** otorgada por la autoridad provincial, la cual es de carácter personal e intransferible.

Días y Horarios: La caza deportiva menor solo se permite con luz diurna, entre la salida y la puesta del sol, únicamente durante los períodos habilitados por el calendario anual oficial y respetando los cupos por especie fijados en la resolución de temporada.

PREVENCIÓN CONTRA INFRACCIONES:
La carencia de permiso de campo escrito y certificado, o la tenencia de piezas por encima del cupo diario permitido, dará lugar al labrado de acta de infracción, decomiso preventivo de las piezas de caza y secuestro de las armas utilizadas según el régimen de faltas santafesino.